



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1591
21 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

60° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1591ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 16 de julio de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA

más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

DECLARACION DEL OFICIAL ENCARGADO DEL ALTO COMISIONADO/CENTRO DE DERECHOS
HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de Eslovaquia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas

DECLARACION DEL OFICIAL ENCARGADO DEL ALTO COMISIONADO/CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

1. El Sr. ZACKLIN (Oficial encargado del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos) da la bienvenida a Ginebra a los miembros del Comité y observa que tanto la presidencia como la vicepresidencia están a cargo de mujeres. El Secretario General ha reconocido la importante función que desempeña la mujer en la defensa de los derechos humanos al designar a la Sra. Robinson, Presidenta de Irlanda, para ocupar el puesto de Alta Comisionada de los Derechos Humanos; el orador está seguro de que este nombramiento será un hito en la historia de la normativa internacional de los derechos humanos. La experiencia adquirida por el Comité desde que celebró su primer período de sesiones hace más de 20 años será, sin duda, de extraordinaria utilidad para la Alta Comisionada: los últimos acontecimientos en el ámbito internacional han hecho esencial fortalecer los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de derechos humanos y de los dos Pactos en particular.

2. La protección que permite tal vigilancia tiene por definición un carácter más jurídico que político, y es producto del diálogo establecido entre órganos independientes como el Comité y los Estados Partes afectados para avanzar en este ámbito. Esta vigilancia es también sistemática, ya que abarca el ejercicio de todos los derechos humanos en todos los países del mundo. En muchos casos, la acción del Comité ha sido más eficaz que cualquier otro procedimiento para garantizar el disfrute de los derechos humanos y mejorar situaciones específicas en el plano de los derechos humanos. Por esta razón, sus debates y, más concretamente, sus conclusiones y recomendaciones serán un punto de referencia indiscutible para la Alta Comisionada, y la aplicación de esas observaciones y recomendaciones, uno de sus objetivos principales.

3. Con respecto a la labor realizada por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos desde el último período de sesiones del Comité, el orador dice que el Comité contra la Tortura examinó, entre otros, el informe especial que había solicitado a Israel sobre la decisión del Tribunal Supremo de autorizar la utilización de una presión física y psicológica moderada y razonable durante los interrogatorios de ciertos sospechosos. El Comité reconoció el terrible dilema al que se enfrenta Israel a la hora de combatir el flagelo del terrorismo, pero puntualizó que ningún Estado Parte en la Convención contra la Tortura podía invocar circunstancias excepcionales para justificar la utilización de métodos prohibidos en virtud de la Convención. El Comité recomendó también, entre otras cosas, que las fuerzas de seguridad israelíes abandonaran inmediatamente los métodos utilizados, y pidió al Estado Parte que respondiera a sus recomendaciones antes del 1º de septiembre de 1997. Debe señalarse que es la primera vez que se pide un informe semejante a un Estado Parte, de conformidad con un procedimiento iniciado por el Comité de Derechos Humanos hace cinco años.

4. En la actualidad, el número de personas en espera de juicio que presentan comunicaciones en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura va en aumento y, por tanto, la jurisprudencia del Comité a este respecto se amplía cada vez más. El orador anima a los miembros a que tengan esto en cuenta al desempeñar su labor en relación con el Protocolo Facultativo, en particular a la hora de debatir las cuestiones relacionadas con el artículo 7.

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de que la República Dominicana había aceptado su proposición de que dos de sus miembros visiten el país para observar cómo se aplica el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, relativo al derecho a la vivienda. Esta misión se llevará a cabo en septiembre de 1997. Además, el Comité presentó una serie de recomendaciones al Consejo Económico y Social para su aprobación, entre ellas la recomendación de que se celebre un período de sesiones extraordinario en 1998.

6. El Comité de los Derechos del Niño observó con interés los avances en la elaboración del programa de acción destinado a fortalecer el apoyo al Comité. También decidió dedicar un día de su período de sesiones, el 6 de octubre de 1997, a celebrar un debate general sobre el tema de los niños discapacitados.

7. En el curso de los próximos meses, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados se reunirán en Ginebra para determinar y evaluar las medidas que aún es necesario adoptar para mejorar la coordinación entre los diferentes mecanismos de vigilancia de la aplicación de los tratados. Sin duda tendrán presentes las conclusiones de los seminarios celebrados en Cambridge, Potsdam y Toronto, en los cuales participaron varios miembros del Comité.

8. Por último, el orador felicita al Comité por la gran calidad de su trabajo, y expresa su esperanza en el éxito del 60º período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Eslovaquia (continuación) (CCPR/C/81/Add.9)

9. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de Eslovaquia toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

10. La PRESIDENTA invita a la delegación de Eslovaquia a que responda a las preguntas planteadas por los miembros durante la sesión anterior en relación con la parte I de la Lista de cuestiones (CCPR/C/60/Q/SLO/4).

11. El Sr. JEZOVICA (Eslovaquia) dice que varias de las preguntas formuladas se refieren a las medidas para combatir la discriminación contra la mujer. El Gobierno ha establecido un Comité de coordinación de los asuntos de la mujer formado por representantes del Gobierno, instituciones no gubernamentales, iglesias, órganos autogestionarios y sindicatos. Sus principales tareas son coordinar la política, hacer propuestas al Gobierno y elaborar un plan de acción nacional para mejorar la situación de la mujer. El Gobierno ha propuesto también que se abra un centro para la igualdad en Bratislava bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y dicha propuesta ha tenido una acogida favorable. El centro será un organismo independiente dedicado a recabar una amplia gama de opiniones sobre los problemas de la igualdad y a trabajar para mejorar la situación de las mujeres en todo el país.

12. La Sra. Evatt y la Sra. Medina Quiroga han preguntado qué mecanismos hay para proteger los derechos de las mujeres en el ámbito laboral. En el caso de un conflicto laboral, serán los tribunales ordinarios los que decidan el asunto, pero cuando se trate de derechos protegidos por la Constitución, podrá presentarse una denuncia ante el Tribunal Constitucional. Si dicho Tribunal considera que se han violado los derechos en cuestión, el demandante tendrá

derecho a una indemnización que se determinará siguiendo los procedimientos judiciales habituales. No obstante, uno de los problemas a la hora de presentar tales demandas es que ha de probarse que ha habido discriminación. Hasta ahora no se presentado ninguna demanda al Tribunal Constitucional sobre ese asunto. A la pregunta de cómo se protege a las mujeres que han sido víctimas de un delito, el orador responde que normalmente la policía organiza equipos de investigación especiales compuestos por mujeres para hacerse cargo de tales casos, con el fin de reducir lo más posible el trauma psicológico de las víctimas.

13. El Sr. Bhagwati ha preguntado si en Eslovaquia existe alguna comisión independiente que decida las cuestiones de derechos humanos. No existe una comisión semejante, pero se ha creado una institución nacional, el Centro Nacional Eslovaco para los Derechos Humanos, destinado a promover los derechos humanos.

14. En respuesta a la pregunta del Sr. Buergenthal sobre el número de romaníes que carecen de ciudadanía en Eslovaquia, el orador dice que no se dispone de estadísticas. No obstante, al Comité podría interesar saber que tras la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca, muchos romaníes se quedaron en la República Checa y pidieron la ciudadanía, sin conseguirla. Si un romaní en circunstancias similares solicita la ciudadanía eslovaca, el Ministro del Interior será flexible y no insistirá en que se cumplan los requisitos habituales. En 1994 se otorgó la ciudadanía eslovaca a 19.450 personas, en 1995 a 1.300 personas y en 1996 a 500 personas. Sólo se rechazó una petición entre todas las presentadas.

15. En respuesta a la pregunta del Sr. Ando sobre si se permite en Eslovaquia la radiodifusión en lengua extranjera, el orador dice que no hay restricciones, salvo en el caso de las películas destinadas a niños menores de 12 años, que deben doblarse. En la era de los satélites, el acceso a programas de televisión en cualquier lengua es libre.

16. La Sra. KRASNOHORSKA (Eslovaquia), en respuesta a la pregunta planteada por la Sra. Medina Quiroga, dice que en la cultura eslovaca no se discrimina abiertamente a la mujer, y prueba de ello es la propia composición de la delegación enviada al Comité. En el sistema de enseñanza eslovaco, el sexo no determina en absoluto la elección de una profesión: así, en 1994, 560 de los 1.072 jueces del país, es decir, el 52 por ciento, eran mujeres, y 233 de los 562 fiscales, es decir, el 41,5 por ciento, también.

17. El Sr. PROCHACKA (Eslovaquia) dice que varias de las preguntas se refieren a la protección de personas pertenecientes a minorías nacionales. La Resolución 310, de 30 de abril de 1996, prevé medidas para proteger a los romaníes de la discriminación y la violencia. En ese ámbito, el Gobierno trabaja en cooperación con organizaciones no gubernamentales como la Oficina de protección jurídica de las minorías étnicas, cuya labor es vigilar el respeto de los derechos de los romaníes y proporcionarles protección jurídica. Los romaníes tienen acceso a los mismos procedimientos de presentación de demandas que otros ciudadanos.

18. El Sr. Yalden ha pedido cifras sobre la proporción de personas pertenecientes a minorías que trabajan en la administración pública: el Ministerio del Interior ha calculado que, en 1991, un 9,5 por ciento aproximadamente de todos los empleados de las administraciones de los distritos

eran de origen húngaro. No obstante, como ya ha afirmado el orador, las estadísticas sobre los empleados en la administración pública y en otros sectores no se desglosan sobre la base de las características étnicas, religiosas o lingüísticas, pues Eslovaquia considera que ello sería discriminatorio.

19. En respuesta a otra pregunta del Sr. Yalden, el orador dice que los certificados de las escuelas a las que asisten alumnos de minorías nacionales se expiden exclusivamente en idioma eslovaco porque la ley exige que todos los documentos oficiales se redacten en este idioma. Ciertos miembros del Parlamento pertenecientes a la etnia húngara han presentado una demanda sobre este asunto contra el Ministerio de Educación ante el Tribunal Constitucional, pero todavía no se ha llegado a una decisión.

20. Sobre la cuestión de las relaciones entre la policía y la minoría romaní en las zonas en que ésta se concentra, el orador dice que, en virtud de la Ley núm. 564/91, se han nombrado ayudantes especiales de policía cuya responsabilidad es cooperar con los romaníes para resolver los problemas sociales. Con respecto a la enseñanza bilingüe, dice que el Ministerio de Educación hace poco organizó una serie de seminarios para estudiar las ventajas de la enseñanza monolingüe frente a la bilingüe. Además, en el curso de este año se celebrará un seminario del Consejo de Europa sobre enseñanza bilingüe en el que participarán representantes de las minorías nacionales. En respuesta a otra pregunta, el orador dice que los niños que hablan el idioma mayoritario no aprenden los idiomas de las minorías.

21. Lord Colville ha preguntado cuál es la función de los representantes del Gobierno a la hora de resolver los problemas de personas que necesitan asistencia social. Sus tareas principales son coordinar las actividades de cada ministerio, organizar reuniones de los órganos e instituciones pertinentes y preparar conclusiones y recomendaciones. En estas últimas se propone, por ejemplo, la atribución de fondos estatales para resolver los problemas sociales y de vivienda de las personas necesitadas de una ayuda especial, y planes para solucionar problemas que afectan a los romaníes debido a las actuales condiciones socioeconómicas.

22. En respuesta a la pregunta del Sr. Scheinin, el orador dice que la Ley del idioma del Estado de la República Eslovaca, aprobada en 1995, tiene como objetivo establecer la condición del idioma eslovaco en la vida pública y crear un marco jurídico sólido para su utilización, con el fin de que tanto la administración central como las administraciones locales puedan funcionar sin dificultades. Sólo pueden imponerse penas por infringir esa ley a personas jurídicas, y deben ir precedidas de una advertencia, pero el orador no tiene conocimiento de que se haya impuesto hasta el momento una pena semejante. Por último, señala que, en realidad, en Eslovaquia no hay una minoría nacional, sino nueve.

23. El Sr. GREXA (Eslovaquia), en respuesta a la pregunta de la Sra. Evatt, dice que la ley exige el control de los servicios de información, del que se encargan organismos designados por el Parlamento. Si un particular considera que dicho control atenta contra sus derechos, puede presentar una queja en cualquier subdivisión de la administración pública. La ley garantiza el derecho de los reclusos a la asistencia médica en caso de necesidad en cualquier etapa de la reclusión. Con respecto al caso del joven asesinado por unos cabezas

rapadas en 1995, el orador dice que el 12 de febrero de 1997 el tribunal condenó al menor que resultó ser el principal responsable a siete años y medio de prisión y a los otros dos a ocho meses y a 27 meses de prisión; a otros 13 se les han impuesto condenas condicionales. El fiscal recurrió, por lo que el Tribunal Supremo volverá a examinar el caso.

24. El Sr. Bhagwati citó un documento del Departamento de Estado de los Estados Unidos en el que se afirma que la población de Eslovaquia se queja de vivir en un clima de intimidación. Es muy difícil responder a tal afirmación, ya que en todos los países hay personas que piensan que las autoridades adoptan posturas intimidatorias. El caso del ex policía que murió al explotar su coche todavía no se ha resuelto, desafortunadamente. También un accidente así puede ocurrir ocasionalmente en otros países.

25. En respuesta al Sr. Scheinin, el orador dice que los derechos de las personas acusadas y recluidas en las fuerzas armadas están bien reglamentados: cuando la policía militar detiene a alguien, se aplica el Código de Procedimiento Penal del mismo modo que en el sector civil. Cuando el personal militar comete delitos, se aplican las normas militares; estas normas contemplan los factores específicos de la vida militar, pero garantizan la igualdad de trato.

26. A la pregunta de en qué etapa tiene derecho una persona detenida a la ayuda de un abogado defensor, el orador contesta que, de conformidad con el Código de procedimiento Penal, la persona detenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su detención y tiene derecho a elegir a su abogado defensor desde el primer momento. En otras palabras, el abogado defensor puede actuar desde el momento de la detención o tan pronto como se contacte con él.

27. En respuesta a la Sra. Medina Quiroga, el orador dice que en el Código Penal no se define "un delito especialmente peligroso", pero en el artículo 3 (4) se estipula que el peligro de un acto delictivo viene determinado principalmente por el valor del objeto protegido, la forma en la que se haya cometido el delito, las consecuencias del mismo, las circunstancias que lo hayan rodeado, la persona que lo haya cometido y, en especial, el móvil de esta última.

28. En respuesta a otra de sus preguntas, el orador dice que el ordenamiento jurídico de la República Eslovaca no hace distinción entre las personas que han sufrido difamación. Existe un único delito de difamación estipulado que se aplica en todos los casos, y existen disposiciones especiales para proteger a los agentes estatales. En respuesta a otra pregunta, explica que en el artículo 70 del Código Penal se estipula que debe informarse sin demora de la detención de una persona tanto a sus familiares como a su abogado.

29. El Sr. JEZOVICA (Eslovaquia), respondiendo a una pregunta del Sr. Kretzmer, dice que el Consejo Nacional elige a los nueve miembros del Consejo de Radio y Televisión de la República Eslovaca, pero ninguno de ellos pertenece a un partido o movimiento particular. La coalición de gobierno nombra a seis miembros y los partidos de la oposición a otros tres.

30. El Sr. BUERGENTHAL dice que no se ha dado respuesta a las preguntas que hizo sobre las medidas educativas que el Gobierno haya podido adoptar para promover la tolerancia étnica a través de los planes de estudio escolares y de

los medios de comunicación estatales. En particular, quiere saber si se han adoptado medidas para impedir que los libros de texto escolares presenten estereotipos étnicos, en especial ideas antiromaníes y antisemíticas.

31. La Sra. KRASNOHORSKA (Eslovaquia) dice que hay un documento en el que se proporciona información detallada sobre el asunto. Lo enviará a los miembros del Comité tras su regreso a Bratislava.

32. El Sr. KRETZMER recuerda que formuló una pregunta sobre el término de la autonomía de los grupos de teatro de etnia húngara y romaní.

33. La Sra. KRASNOHORSKA (Eslovaquia) dice que la delegación proporcionará también esta información en breve.

34. El Sr. ANDO dice que se hicieron preguntas sobre la obligatoriedad de que las personas detenidas y recluidas dispongan de un abogado defensor, y concretamente se preguntó quién paga los servicios del abogado durante la etapa de investigación y si el Estado se hace cargo de los gastos durante el juicio únicamente.

35. El Sr. GREXA (Eslovaquia) dice que la ley prescribe la obligatoriedad de la asistencia letrada desde el comienzo de la investigación; está estipulado que sea gratuita para el detenido y pagada por el Estado.

36. El Sr. PRADO VALLEJO recuerda la pregunta general que hizo de si existe algún proyecto o programa de revisión de las leyes nacionales con el fin de ajustarlas a las normas y principios establecidos en el Pacto.

37. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que su pregunta, así como la de otros miembros, con respecto a la tercera frase del párrafo 49 del informe (CCPR/C/81/Add.9) era por qué se imponen condiciones a la asistencia letrada si todos tienen derecho a ella.

38. El Sr. JEZOVIKA (Eslovaquia) dice que el ordenamiento jurídico de la República Eslovaca está cambiando y que seguirá la evolución del derecho internacional. Si el Comité puede señalar alguna cuestión específica que requiera atención inmediata, su delegación se complacerá en comunicarla al Consejo Nacional.

39. El Sr. GREXA (Eslovaquia), en respuesta a la pregunta planteada por la Sra. Medina Quiroga, dice que debe quedar claro desde el principio que está garantizado el derecho a un abogado defensor de toda persona procesada, acusada o recluida; es absolutamente imposible privar a nadie de este derecho. El problema reside quizás en la institución de la asistencia letrada obligatoria. Lo que ocurre en la gran mayoría de los casos es que el derecho a la asistencia letrada se ejerce de tal forma que si la persona acusada o recluida no elige o no desea elegir a su abogado defensor, el Estado está obligado a designar a uno de oficio. Sin embargo, cuando alguien que está procesado por un delito menor y permanece en libertad no elige a un abogado defensor, el Estado no está obligado a asignárselo.

40. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

41. El Sr. BHAGWATI pide que se clarifique la cuestión y pregunta si el Estado debe proporcionar la asistencia letrada en todos los casos o sólo en determinados casos. De ser así, ¿en qué casos?

42. El Sr. GREXA (Eslovaquia) dice que una vez que ha comenzado el procedimiento judicial, el abogado defensor es obligatorio en todos los casos; nadie puede comparecer ante un tribunal sin un abogado que lo represente. La cuestión de la asistencia letrada obligatoria sólo es pertinente durante el período anterior al juicio; cuando un caso ha llegado ante los tribunales, la asistencia letrada está garantizada.

43. La PRESIDENTA invita a la delegación eslovaca a que responda a las preguntas que contiene la parte II de la Lista de cuestiones (CCPR/C/60/Q/SLO/4).

44. El Sr. JEZOVICA (Eslovaquia), en respuesta a la pregunta 13, dice que el artículo 11 de la Constitución de su país estipula que los acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por Eslovaquia y promulgados tienen prioridad sobre el derecho interno siempre que los derechos y libertades en ellos consagrados sean de mayor alcance. La Constitución refleja también esta prioridad en su sección correspondiente a las competencias del Tribunal Constitucional. Por consiguiente, el Pacto tiene precedencia cuando el ordenamiento jurídico nacional es más restringido con respecto a los derechos consagrados en el mismo. Cuando se redactó la Constitución en 1992, se prestó la debida atención a las disposiciones del Pacto, aunque probablemente el tenor de la Constitución se acerca más al del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El orador cita dos casos de los que se ha ocupado el Tribunal Constitucional y en los cuales tanto las partes como el Tribunal han invocado directamente el Pacto. Las observaciones generales del Comité han ayudado al Tribunal Constitucional a definir los términos utilizados en el Pacto y a redactar sus decisiones de conformidad con sus disposiciones.

45. En respuesta a la cuestión 14, el orador dice que antes de salir hacia Ginebra su delegación informó a la prensa eslovaca sobre el informe inicial, el Pacto y los Protocolos Facultativos. El Pacto se publicó en la Recopilación de leyes, que contiene todos los documentos con efecto jurídico, entre ellos los acuerdos internacionales en los que Eslovaquia es parte; la Recopilación de leyes es un documento público fácilmente accesible que puede encontrarse en la mayoría de las bibliotecas públicas. Las medidas específicas adoptadas para la difusión de información sobre los derechos amparados por el Pacto se enumeran en un libro que se enviará al Comité; este libro es una publicación en dos volúmenes del Ministerio de Cultura y contiene los instrumentos básicos de derechos humanos, entre ellos el Pacto. Se ha difundido ampliamente en eslovaco y en húngaro. El Consejo Nacional de la República Eslovaca ha iniciado también la publicación de ediciones comentadas de los textos de derechos humanos. El Centro Nacional de Derechos Humanos, que organiza cursos de formación, cursillos y seminarios sobre el tema, y diferentes organizaciones no gubernamentales desempeñan un importante papel en la difusión de la información relativa a los derechos consagrados en el Pacto.

46. El Sr. GREXA (Eslovaquia), en respuesta a la cuestión 15, dice que las autoridades de su país están convencidas de que los mecanismos de mediación son instrumentos importantes para la protección de los derechos humanos y las

libertades fundamentales, y que la institución del Ombudsman desempeña precisamente ese papel. Las autoridades están al tanto de que existe una tendencia general en Europa y en otras regiones a establecer mecanismos para la protección pública de los derechos humanos y tienen previsto crear una oficina del Ombudsman. Esta decisión forma parte de una serie de medidas legislativas e institucionales cuyo objetivo es mejorar el control dentro de la administración pública, y el Consejo Nacional considera que el Ombudsman debe ser una autoridad independiente que vele por el respeto de los derechos humanos y las libertades por parte de la Administración del Estado y responda a las peticiones y a las quejas de los ciudadanos. El proyecto de ley se ha preparado de acuerdo con esa decisión, pero poco a poco se ha visto que hay que analizar también otras posibilidades. A juzgar por la experiencia de la Oficina del Representante de la República Eslovaca en la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las quejas normalmente se deben a los retrasos en los juicios. Por consiguiente, hay razones para otorgar al Ombudsman autoridad no sólo en el ámbito de la administración pública, sino también en el ámbito judicial, y las autoridades eslovacas están estudiando qué marco se adaptaría mejor a las necesidades y a las condiciones de Eslovaquia.

47. El Sr. JEZOVICA (Eslovaquia) dice, con respecto a la cuestión 16, que el artículo 23 de la Constitución garantiza la libertad de circulación, así como el derecho de todos a entrar y salir de territorio eslovaco legalmente, y hace ilegítimas la salida forzosa del país o la extradición. La promulgación de leyes para regular el ejercicio de tales derechos comenzó en 1989. La Ley núm. 219/91, relativa a la documentación de viaje, dispone que los ciudadanos pueden viajar al extranjero provistos de la documentación válida, que depende de los acuerdos bilaterales. En algunas circunstancias, por ejemplo, el documento de identidad no tiene por qué ser el pasaporte. Esta ley establece las condiciones para la denegación del pasaporte; la denegación debe estar basada en motivos como un delito financiero o un juicio penal. Toda persona mayor de 15 años puede solicitar un pasaporte; las solicitudes de pasaportes para personas más jóvenes debe presentarlas un representante legal. Los documentos de viaje confiscados por cualquier motivo se devuelven a la oficina que los expidió, que dispone de 15 días para decidir si ha lugar un recurso; tales decisiones pueden someterse al examen de un tribunal. En virtud de acuerdos concluidos, no es necesario ningún visado con la mayoría de los países europeos. Los ciudadanos de países que requieran visado pueden solicitarlo en la misión diplomática o el consulado eslovacos. Los visados pueden anularse en caso de actos delictivos, entrada ilegal, falta de recursos económicos para el sustento, infracción de las normas en materia de estupefacientes y riesgo para la seguridad del Estado, el orden público, la salud o los derechos de otros; pero nadie podrá ser deportado a un país en el que corra peligro a causa de su origen étnico, sus opiniones políticas, sus creencias religiosas o cualquier otro motivo semejante, o cuando dicha persona haya cometido un delito castigado con la pena de muerte en ese país. La policía toma la decisión de deportar a alguien, pero esta decisión puede apelarse ante el Ministerio del Interior; también es posible apelar al Tribunal Supremo para que examine una decisión ministerial.

48. En respuesta a la cuestión 17, el orador dice que la Ley núm. 283/95 establece las condiciones para la solicitud del estatuto de refugiado. Las solicitudes pueden ser escritas u orales y pueden presentarse en una aduana o en una comisaría durante las 24 horas que sigan a la entrada en el país; se envían al Ministerio del Interior para su examen. Se aloja a los solicitantes en

campamentos de refugiados y se les proporciona lo necesario, es decir, alimentos y dinero, y clases de eslovaco si así lo desean. Según los datos de que se dispone actualmente, se han recibido 425 solicitudes en 1997. De ellas se han aceptado 21 y se han denegado 48; con respecto a las otras los trámites han terminado. Según las estadísticas del Ministerio del Interior, durante los cuatro años últimos se rechazaron 219 solicitudes; se presentó recurso al Ministerio en 186 casos, y en 133 también se recurrió ante el Tribunal Supremo para que revisara la decisión ministerial.

49. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

50. La Sra. LAMPEROVA (Eslovaquia) dice, con respecto a la cuestión 18, que el poder judicial se rige por disposiciones de la Constitución y por otras leyes. El Parlamento elige a los jueces por un período de cuatro años sobre la base de una recomendación del Gobierno, y puede reelegirlos por un período similar. De igual modo se elige entre los jueces del Tribunal Supremo al Presidente y al Vicepresidente del mismo; su mandato dura cinco años y puede prorrogarse una sola vez. Los jueces pueden renunciar y el Parlamento puede cesar y recusar a los jueces por motivos como la comisión intencionada de un delito o de actos incompatibles con su cargo. El Parlamento también puede apartar a un juez de su cargo por razones de salud durante un período mínimo de un año y también si el juez tiene 65 años o más. Tales medidas dependen de la decisión del órgano disciplinario correspondiente. El Ministro de Justicia tiene potestad para cesar al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal Supremo. El Estado vela por la independencia del poder judicial garantizando que no se interfiera en su labor, así como una remuneración adecuada, entre otras cosas. Un ejemplo de iniciativa destinada a consolidar el carácter democrático de los tribunales fue la enmienda a la Ley de tribunales y jueces que entró en vigor en 1995 y que está basada en la experiencia europea. Otro ejemplo es la revisión en curso del estatuto de los consejos de jueces, que en la actualidad son órganos asesores no autónomos.

51. La cuestión 19 se refiere a la legislación y a la práctica en relación con el derecho a la protección de la vida privada. Las facultades y atribuciones de la policía a este respecto se establecen en la Ley N° 171/93 y en el Código de Procedimiento Penal. Las medidas permitidas a la policía son generalmente de dos tipos: las actuaciones cotidianas habituales, como registrar vehículos o impedir la entrada a lugares peligrosos, y la detención de personas sospechosas de haber cometido un delito o de tener la intención de cometerlo. Las condiciones para llevar a cabo escuchas telefónicas se establecen en el párrafo 88 del Código de Procedimiento Penal. Las decisiones a tal efecto deben figurar por escrito, y estar justificadas y sancionadas por una autoridad como, por ejemplo, el fiscal, durante el período de instrucción o el juez que presidió el tribunal en diligencias ya actuadas. La escucha telefónica de conversaciones entre un abogado y su cliente está prohibida.

52. El Sr. GREXA (Eslovaquia) dice, con respecto a la cuestión 20, que la ley define claramente las condiciones para el registro de sociedades de carácter religioso. La Ley N° 308/91 trata de la libertad de religión y de la condición de las iglesias y las asociaciones eclesiológicas; en virtud de dicha ley, puede registrarse toda asociación que cuente con al menos 20.000 miembros. No obstante, se han registrado muchas sociedades que cuentan con un número de miembros considerablemente menor, pero que estaban reconocidas oficialmente antes de que la ley entrara en vigor.

53. En las solicitudes deben proporcionarse datos de carácter administrativo, como el nombre de la sociedad, la dirección de su sede y sus administradores, así como una declaración de respeto de las leyes nacionales y de tolerancia hacia otras sociedades y hacia los no creyentes. Se exige documentación sobre el régimen y la gestión de la sociedad, incluidos los datos sobre las personas autorizadas a recibir un sueldo y los procedimientos para designarlos y cesarlos. El registro está a cargo del Ministerio de Cultura, que estudia también aspectos como la conformidad con la ley, la moralidad, la tolerancia y el respeto de los derechos de otros. El registro en el Ministerio es un acto administrativo, que se rige por el código administrativo en vigor. Puede solicitarse al Tribunal Supremo que examine la no admisión de una solicitud de registro. En la actualidad hay 15 iglesias y asociaciones religiosas registradas.

54. Las sociedades registradas tienen derecho a ciertos beneficios, como la ayuda estatal en términos de financiación y de acceso a los medios de comunicación, las escuelas, los hospitales y las prisiones; las autoridades eslovacas no consideran discriminatorio el hecho de que las sociedades no registradas no disfruten de tales beneficios.

55. Con respecto a la última frase de la cuestión 20, la Ley N° 282/1993 sobre la mitigación de ciertas injusticias infligidas a las iglesias y sociedades religiosas recibió el elogio de un orador durante la Décima Asamblea del Congreso Judío Mundial en enero de 1996, quien dijo que, a pesar de su lenta aplicación, la ley era un modelo a seguir en algunos aspectos. En ella se estipula que las iglesias pueden solicitar por escrito la restitución, en el plazo de 80 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de tierras y otras propiedades confiscadas entre 1945 y 1990 y, en el caso de propiedades judías, entre 1939 y 1990. Los casos en que no se produzca la restitución pueden ser llevados ante los tribunales en el plazo de 15 meses. No obstante, la ley dispone que la propiedad debe restituirse en el estado en que ésta se encontraba en el momento de entrada en vigor de la ley, pues no se prevé la posibilidad de una indemnización en metálico. La ley dispone también que puede denegarse la restitución de tierras si éstas se han transformado de forma irreversible, por ejemplo, convirtiéndose en un cementerio, o por razones ecológicas. También prevé casos especiales en relación con edificios ocupados en la actualidad por escuelas, o que se han convertido en lugares de interés histórico. La fecha límite para presentar las solicitudes era el 31 de diciembre de 1994. Evidentemente, cabía esperar que surgieran problemas, dada la complejidad del asunto, y la ley no pudo reparar todas las injusticias de que habían sido víctimas incontables personas y sociedades; no obstante, sirvió para compensar algunas.

56. El Sr. JEZOVICA (Eslovaquia), en respuesta a la pregunta 21 de la Lista de cuestiones, relativa a la objeción de conciencia, dice que, de conformidad con el artículo 25 2) de la Constitución, no puede obligarse a nadie a realizar el servicio militar si ello va en contra de su conciencia o de sus creencias religiosas. La Ley N° 207 de 1995 regula en la actualidad las condiciones para el ejercicio de ese derecho, y en concreto la prestación del servicio civil de interés público que se ha impuesto como alternativa. La ley prohíbe que realicen el servicio civil las personas que en el ejercicio de su profesión son responsables de armas o tienen alguna relación con dicha responsabilidad. La objeción de conciencia debe hacerse por medio de una declaración sustanciada que ha de presentarse a las autoridades militares en el plazo de 30 días a partir de

la recepción de la orden de reclutamiento o, en el caso de reservistas que deban realizar maniobras, el 31 de enero del año civil, pero como mínimo dos años después de haber cumplido el servicio militar activo. Tal como determinó el Tribunal Constitucional en un caso que el orador describe con cierto detalle, deben respetarse los plazos de tiempo y, además, las declaraciones deben incluir diferentes datos personales, así como una argumentación sustanciada de la incompatibilidad del servicio militar con la conciencia o las creencias religiosas del solicitante para que sean legalmente válidas. El reconocimiento oficial de la declaración de objeción y la notificación del deber concomitante de prestar un servicio civil se comunican en un certificado expedido por las autoridades militares, junto con información relativa a los derechos y obligaciones propias del servicio civil. El departamento de la administración militar también publica folletos destinados a los posibles empleadores, en los cuales se establecen las condiciones en que debe prestarse dicho servicio.

57. Puede apelarse ante los tribunales la denegación del servicio civil alternativo. También es posible revocar una declaración anterior de objeción al servicio militar, bajo ciertas condiciones. Los derechos y beneficios de las personas que realizan el servicio civil, en concreto en términos de paga, comida, alojamiento y ropa, son los mismos que los de aquéllos que deben cumplir el servicio militar. Las horas de trabajo de un objetor no pueden exceder los límites legales en vigor para el tipo de actividad realizada.

58. En 1996 estaban realizando el servicio civil un total de 6.144 personas; 7.810 esperaban para prestar dicho servicio. En el mismo año, 1.736 personas objetaron al servicio militar.

59. En respuesta a la cuestión 22 sobre las consecuencias de la nueva ley que exige la inscripción en el registro de las organizaciones no gubernamentales y establece condiciones económicas para su creación, el orador observa que, si bien no se considera que la libertad de asociación como tal requiera una regularización por ley, desde 1991 se ha prestado una gran atención a la necesidad de establecer ciertas restricciones, en concreto con respecto a las fundaciones, muchas de las cuales tienen intereses inmobiliarios. La ley aprobada en 1996 sigue suscitando mucho debate. Por ejemplo, existe oposición a la exigencia de que una fundación deba tener un capital de 100.000 coronas eslovacas, que debe reunirse en el plazo de seis meses a partir de la fecha de registro, pero también se ha demostrado que la disposición no es en absoluto peor que otras similares en Alemania, Dinamarca y otros países.

60. Con respecto a la igualmente controvertida exigencia de que el registro se lleve a cabo en la sección administrativa del Ministerio del Interior, el orador señala que los redactores de la ley examinaron cuidadosamente la situación en otros países antes de aprobar esta disposición, la cual, en todo caso, lleva consigo una salvaguardia, que consiste en la posibilidad de someter a revisión judicial cualquier decisión ministerial sobre reglamentación. Las fundaciones registradas antes de la promulgación de la ley de 1996 tendrán que volver a presentar la solicitud hasta el 1º de septiembre de 1997, fecha en la cual podrán evaluarse más precisamente las repercusiones de las nuevas disposiciones. Su delegación está dispuesta a comunicar las conclusiones al Comité para un debate posterior si sus miembros así lo desean.

61. La Sra. KRASNOHORSKA (Eslovaquia), en respuesta a la cuestión 23, en la que se pide más información sobre las medidas contra la explotación sexual de

menores y sobre los niños apátridas, dice que Eslovaquia se ha comprometido seriamente a aplicar la Declaración de los Derechos del Niño y apoyó la Iniciativa europea en favor de los derechos de los niños en el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Aunque es indudable que ha habido progresos en la protección de los niños en Eslovaquia, hay que admitir que éstos continúan siendo objeto de abusos y malos tratos, entre los que se incluye la explotación sexual en la pornografía y la prostitución. Según las cifras oficiales, entre 1993 y 1996 se registraron cuatro casos (de tres niños y una niña). Obviamente, la protección jurídica que proporciona el Código Penal y el Código de Familia es insuficiente. Por consiguiente, últimamente se han adoptado otras medidas, entre ellas la creación de centros especiales para jóvenes delincuentes en todos los niveles de la estructura policial, una mayor coordinación de las actividades del Estado y de las autoridades locales y las instituciones pertinentes y la cooperación internacional. Además, la explotación sexual ha sido objeto de estudio y de investigación y se han emprendido muchas iniciativas preventivas.

62. La Ley N° 40/1993 de la nacionalidad vuelve prácticamente imposible que un niño se convierta en apátrida en Eslovaquia. La nacionalidad eslovaca se concede automáticamente a todos los niños nacidos de padre o madre eslovacos, así como a los niños nacidos en territorio eslovaco de padres apátridas o de padres extranjeros cuya nacionalidad el niño no pueda adquirir.

63. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a una ronda final de comentarios.

64. El Sr. POCAR dice que sólo le quedan una o dos preocupaciones. La primera es determinar la condición exacta del Pacto dentro del marco constitucional de Eslovaquia. En los párrafos 7 y 8 del informe (CCPR/C/81/Add.9) entiende que cuando una ley se declara inconstitucional, pierde su efecto seis meses después si las autoridades competentes, es decir, el Ejecutivo o el Parlamento, no han ajustado las disposiciones de la misma a los requisitos constitucionales. ¿Se equivoca al deducir que si se modifica la ley en cuestión ésta permanecerá en los códigos? De ser así, al orador le parece que la única forma de verificar si se llevan a cabo las modificaciones dictadas por el fallo del Tribunal Constitucional sería llevar el caso una vez más ante este Tribunal, lo cual podría ser un proceso muy lento. Ciertamente, él preferiría la supresión automática y directa de las disposiciones anticonstitucionales, con el fin de evitar los apañes que no dan una respuesta conveniente a la preocupación inicial, que debe ser suprimir o revisar la legislación del pasado que sea incompatible con una nueva Constitución democrática. Se agradecería que se diera más información sobre los aspectos prácticos y teóricos de este asunto.

65. También le dejó perplejo la lectura de los artículos 132 y 125 de la Constitución, de la cual sacó la impresión de que los instrumentos internacionales son, en general, de rango inferior a las leyes nacionales. Así, si bien las leyes que se enumeran en el artículo 125 c), a saber "normas generalmente vinculantes aprobadas por órganos autónomos locales", deben armonizarse con los instrumentos internacionales en los que Eslovaquia es parte en caso de incompatibilidad, no se menciona la misma disposición específica con respecto a las leyes enumeradas en el artículo 125 b), que son los "decretos aprobados por el Gobierno y las normas generalmente vinculantes aprobadas por los ministerios y otras autoridades del Gobierno central". Ello, a su vez, está en discordancia con las disposiciones del artículo 11, según las cuales "los

tratados internacionales de derechos humanos y libertades básicas ... ratificados por la República Eslovaca y promulgados por ley tienen precedencia sobre las leyes nacionales".

66. Pasando a la cuestión de la libertad religiosa, el orador dice que no entiende cómo una ley que exige que las iglesias se registren puede ser compatible con tal libertad, sobre todo si se añade el criterio numérico. Es evidente que las iglesias registradas disfrutaban de una serie de privilegios. ¿No implica esto la discriminación de las iglesias que no cumplen los requisitos para registrarse? El orador pregunta también si la financiación de las iglesias registradas se realiza a través de subsidios o donaciones para actividades específicas (como la enseñanza, los servicios de salud, etc.), qué porcentaje de la población no pertenece a ninguna de las 15 iglesias registradas y si la restitución de las propiedades eclesiásticas se concede solamente a las iglesias registradas o a todas las instituciones religiosas de Eslovaquia.

67. Sobre la cuestión de la objeción de conciencia, el orador toma nota de la confirmación de que es constitucional establecer plazos para las declaraciones de objeción, pero pregunta si se informa realmente a los futuros reclutas de esta disposición. Observa también que en dicha declaración deben incluirse, entre otras cosas, pruebas que demuestran la incompatibilidad entre el servicio militar y las creencias religiosas del signatario y pregunta si se juzgarían favorablemente las mismas pruebas, pero referidas a la conciencia en el caso de un no creyente. ¿Cuáles son en realidad los motivos para rechazar declaraciones de objeción? Por último, el orador pregunta qué motivos justifican las diferencias de duración entre el servicio militar y el servicio civil, pues, a menos que sean buenos, podrían considerarse punitivas.

68. La Sra. GAITAN DE POMBO manifiesta su satisfacción por el informe y la presentación que en él se hace de las actividades relacionadas con el establecimiento de un nuevo régimen democrático, así como la identificación de los problemas encontrados a este respecto. Es útil para el Comité saber cuál es la situación del Pacto y cómo se aplica en los diferentes sectores de la sociedad de cada país.

69. Acoge con satisfacción la confirmación de que Eslovaquia ha eliminado la pena de muerte y ha retirado sus reservas con respecto al artículo 20 de la Convención Europea contra la Tortura. Toma nota también de la derogación de las leyes de prescripción relativas a la persecución por crímenes de guerra; desearía recibir más información sobre la consolidación de la legislación a ese respecto y desearía también escuchar comentarios sobre la eliminación del concepto de impunidad.

70. El Sr. KLEIN se suma a las observaciones del Sr. Pocar con respecto a la situación del Pacto en el marco constitucional y jurídico de Eslovaquia. Con respecto al artículo 11 de la Constitución, pregunta cómo puede determinarse si los tratados de derechos humanos y libertades básicas garantizan realmente "en mayor medida los derechos y libertades constitucionales" que las leyes nacionales. ¿Se determinará globalmente o se tomará una decisión en cada caso?

71. Con respecto a la independencia del poder judicial, está de acuerdo en que los jueces jóvenes elegidos o nombrados inmediatamente después de terminar sus estudios carecen, obviamente, de experiencia, por lo que deberían comenzar a trabajar en período de prueba. A este respecto, sería útil que el propio poder

judicial tuviese más potestad a la hora de ampliar o renovar los mandatos durante períodos limitados o indefinidamente tras la etapa de prueba, cuestión que no debería dejarse al Ejecutivo y al Parlamento.

72. El Sr. KRETZMER dice que comparte la preocupación del orador precedente por distintos aspectos del nombramiento temporal de los jueces y también desearía recibir información sobre su remuneración. Tiene entendido que la Asociación Eslovaca de Jueces presentó algunas sugerencias con respecto a la legislación sobre asuntos relacionados con el poder judicial, y quiere saber qué ha sucedido con esas sugerencias.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.